

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002105
	Fecha	2017-10-25 04:40:05 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	H STORE	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2017726600100002105

Pereira, 25 de octubre 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
ELIZABETH ISAZA SUAREZ
Representante Legal
H store
Cl 18 10 54
Pereira Risaralda

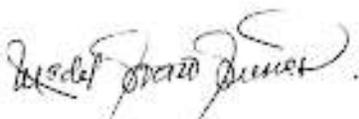
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria de la empresa H STORE, de la Resolución 00186 del 17-4-2017, proferida por Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, a través del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 25 de octubre al 31 de octubre 2017.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma del Socorro S.
Revisó: Lina Marcela V.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

RESOLUCIÓN NÚMERO 00186 DE 2017

(17 de Abril)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante Auto No. 3545 de fecha 10 de octubre de 2016, este despacho asignó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar visita de carácter general a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** (folio 1).

El día 25 de octubre de 2016, se realizó visita de carácter general a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la Calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, la cual fue practicada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, siendo atendido por la señora **LUZ MARY ZAPATA** cc 1.006.506.219, Administradora, se levantó acta donde se requirió la siguiente documentación para enviar a este despacho hasta el primero de noviembre de 2016 (folio 3 y 4):

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Nómina de pagos a los trabajadores de septiembre y primera quincena de octubre de 2016.
3. Pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos a los trabajadores de septiembre de 2016
4. Pago prima de junio de 2016.
5. Pago cesantías del año 2015.
6. Constancia entrega de dotación calzado y vestido de labor a los trabajadores.
7. Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante oficio No. 7266001-04048 de fecha 8 de noviembre de 2016, el Inspector asignado ~~solicitó~~ nuevamente la documentación a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** (folio 5).

Mediante oficio No. 7266001000000077 del 19 de enero de 2017, se envió a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, informe del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma (folio 6).

A través de memorando con radicado interno 7266001000000085 del 20 de enero de 2017 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, se presenta a la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda el informe de elaboración de proyecto de acto administrativo de la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** (folio 7 y 8)

A través del Auto No. 00118 del 23 de enero de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la Calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral, en materia de no presentación de documentos; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 9 y 10).

Mediante auto No. 00116 del 23 de enero de 2017, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** (folio 11).

Mediante oficio del 31 de enero de 2017 se le solicita a la la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, comparecer a este despacho para la notificación del Auto No. 00118 del 23 de enero de 2017 y se realizó la trazabilidad web en el portal de internet de la empresa 4-72 (folios 13 a 15).

Mediante oficio del 17 de febrero de 2017 se le remite a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, el auto No. 00118 del 23 de enero de 2017 y aviso (folios 16 a 18).

Mediante correo electrónico se solicita publicación del acto administrativo en la página Web del Ministerio (folio 19 y 20).

A través del Auto No. 0092 del 8 de marzo de 2017 este despacho ordena la práctica de pruebas, mediante oficio 453 del 7 de marzo de 2017, se le deja en conocimiento a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** dicho auto (folio 24 a 26).

Por medio del Auto No. 00847 del 16 de marzo de 2017, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** para que presente Alegatos de Conclusión; dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 7266000100000603 del 16 de marzo de 2017 a la señora antes referida (folios 27 a 29).

Alegatos de conclusión no presentó la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** y se le puso en conocimiento el Auto No. 00847 del 16 de marzo de 2017, con el cual cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión, dicho auto se envió por medio del oficio 603 del 16 de marzo de 2017 a la señora antes mencionada y según certificado 472 lo recibió el 22 de marzo de 2017 (ver folio 29).

La señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** no aportó ningún documento solicitado.

III. AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 00118 del 23 de enero de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es

Teléfono: 3413215, por las presuntas violaciones a la normatividad Laboral, en materia de no presentación de documentos; el cargo imputado fue:

"PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el despacho la documentación solicitada."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los descargos y alegatos de conclusión no los presentó la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, a pesar de estar notificada por aviso y a su vez se le puso en conocimiento el Auto No. 00847 del 16 de marzo de 2017 con el cual se cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión, dicho auto se envió por medio del oficio 603 del 16 de marzo de 2017 a la señora antes mencionada (ver folios 27 a 29).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Aquí hay que decir que desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas, la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**, no presentó la documentación solicitada por el inspector de trabajo durante la visita de carácter general practicada el 25 de octubre de 2016, ni aquella solicitada en los autos No. 00118 del 23 de enero de 2017 y No. 0092 del 8 de marzo de 2017, más concretamente, Rut, cámara de comercio, contratos de trabajo, pago nóminas, pago de seguridad social integral, registro y pago de horas extras, pago de prima y cesantías, constancia entrega de dotación, SGSST.

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que se originaron por la visita de carácter general realizada a la empresa, se puede concluir, que gracias a los documentos no aportados ni verificados en los ítem establecidos en el acta de visita de carácter general los cuales son objeto de prueba, en consonancia con el cargo formulado por este despacho, se encuentra un total respaldo del incumplimiento a la normatividad laboral vigente, toda vez que este despacho y Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación y no fue aportada en ninguna etapa procesal; pues se evidencia con estos el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada (artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo), cuando la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ**, no aporta documentos que fueron requeridos mediante visita de carácter general, luego en los autos No. 00118 del 23 de enero de 2017 y mediante auto No. 0092 del 8 de marzo de 2017.

Por lo anterior queda en evidencia y se observa al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a alguna duda y de manera plena, se configuró una

violación a la normatividad en relación con no entrega de documentos, y en consecuencia la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** se hace objeto de sanción.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con la norma en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantenga la imputación:

El cargo formulado a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** fue el siguiente:

"PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el despacho la documentación solicitada."

Normatividad a la cual se refiere establece lo siguiente:

Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

3. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

Se reitera, la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** no presentó los documentos solicitados durante la visita de carácter general practicada el 25 de octubre de 2016, ni aquella solicitada en los autos No. 00118 del 23 de enero de 2017 y auto No. 0092 del 8 de marzo de 2017, por tal motivo incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto merece ser sancionada por este aspecto:

Al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar el cargo por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de presentar ante el despacho la documentación solicitada con lo que incurrió en la violación del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, posición que obedece al resultado del análisis de todo el procedimiento realizado y arrojado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 00118 del 23 de enero de 2017 y la hace objeto de la sanción de multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere a la presentación de documentos solicitados por este despacho.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Con respecto a la violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, considera este despacho, que se deberá sancionar al empleador por lo consagrado en los numerales 4 y 7 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, es decir, teniendo en cuenta que no cumplió con el requerimiento hecho por este despacho en lo relacionado con la presentación de documentos, obstaculizando así la acción de supervisión de la normatividad laboral que deben tener las empresas, la cual es competencia del Ministerio del Trabajo; la multa que se impondrá por dicha violación se dirige al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, con multa de **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** es decir, con la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.213.151.00) por violación a la ley laboral en materia de no presentación a este despacho de la documentación solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo al cargo formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, que el valor de la multa establecida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda que aporte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, copia de la Consignación del valor de la multa a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 piso 5 de Pereira y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira. Esta información se remite con oficio, en el cual se indique nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, que la multa descrita en el artículo primero debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos interés se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, que la sanción impuesta en el artículo primero de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda

del Ministerio del Trabajo, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro los diez (10) días siguientes a ella ó a la des fijación del aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: M. A. Patiño.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\SANCION\RESOLUCION SANCION ELIZABETH ISAZA SUAREZ H STORE.docx

